



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil y el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Pino Solís, Dayana Yreyda (ORCID: 0000-0002-7444-2835)

ASESOR:

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000- 0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por fortalecer mi espíritu; a mi familia por la paciencia y apoyo constante en mi formación personal y académica; a la Hna. Juanita Cueva Ríos, por ser mi fortaleza espiritual; a toda aquella amistad que con una palabra me dieron ánimos, para cumplir mis metas, sobre todo a todas aquellas personas de escasos recursos económicos que a diario luchan por acceder a la justicia y en especial a la memoria de Vicente Conteras Barros.

Dayana

Agradecimiento

A aquellos maestros que sin ser necesariamente mis profesores han logrado que desarrolle esta tesis con mucha objetividad: Abg. Nelson Efraín Gutiérrez Minchola y Mg. Edwin Adolfo Moroco Colque, por enseñarme sobre el derecho y por darme los mejores consejos como persona para persistir en la batalla sana de la investigación jurídica.

La autora

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO:	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1.- Tipo y diseño de investigación:	13
3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	15
3.4.- Participantes:	18
3.5.- Técnicas instrumentos de recolección de datos:	18
3.6.- Procedimientos:	20
3.7.- Rigor científico:	20
3.8.- Método de análisis de la información:	21
3.9.- Aspectos éticos:	21
IV. RESULTADOS:	22
V. DISCUSIÓN:	34
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
VIII. REFERENCIAS	44
ANEXOS	46
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA	47
CARTA DE INVITACIÓN	48
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS	49
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA	55
ENTREVISTA	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Especialistas consultados a través del instrumento guía de entrevista.	18
Tabla 2 : El Derecho alimentario como derecho fundamental	22
Tabla 3: Acceso a la justicia en las demandas de alimentos.	23
Tabla 4 : Nivel estadístico de las demandas de alimentos.	24
Tabla 5 : Criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos.	25
Tabla 6: El monto de la pensión de alimentos permite el desarrollo integral del menor.	26
Tabla 7: finalidad del registro del deudor alimentario moroso.	27
Tabla 8: El monto de la pensión de alimentos permite la protección integral del menor.	28
Tabla 9: Connotación social y económica de los alimentos.	29
Tabla 10: Alimentos congruos y el principio del interés superior del niño.	30
Tabla 11: Alimentos congruos como criterio para el monto de la pensión alimenticia.	31
Tabla 12: Alimentos congruos en el derecho comparado.	32
Tabla 13: Inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil.	33

RESUMEN

El objetivo general de la investigación es el determinar de qué manera la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021. La teoría se centra en el derecho alimentario vía el criterio de los alimentos congruos y el principio del interés superior del niño. La investigación fue de enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue no experimental y transversal bajo el diseño de investigación-acción, el escenario fue el Distrito Judicial y Fiscal de La Libertad, los participantes fueron 15 operadores jurídicos especializados en derecho de familia que laboran como magistrados, fiscales, docentes universitarios e investigadores durante el año 2021, la técnica aplicada en el acopio de información fue la entrevista cualitativa y el instrumento validado fue la guía de entrevista cualitativa. La conclusión es que se comprueba que la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye de manera significativa en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021.

Palabras clave: Alimentos congruos, normatividad civil, principio del interés superior del niño, desarrollo biopsicosocial.

ABSTRACT

The general objective of the research is to determine how the inclusion of congruous foods in civil regulations influences guaranteeing the principle of the best interests of the child, Trujillo, 2021. The theory focuses on food law via the criteria of the congruous food and the principle of the best interests of the child. The research was of a qualitative approach, the type of research was non-experimental and cross-sectional under the action research design, the scene was the Judicial and Fiscal District of La Libertad, the participants were 15 legal operators specialized in family law who work as magistrates, prosecutors, university teachers and researchers during the year 2021, the technique applied in the collection of information was the interview qualitative and the validated instrument was the qualitative interview guide. The conclusion is that it is found that the inclusion of congruous foods in civil regulations significantly influences the principle of the best interests of the child, Trujillo, 2021.

Keywords: Congruous foods, civil regulations, principle of the best interests of the child, biopsychosocial development.

I. INTRODUCCIÓN

En el marco internacional se tiene como instrumento legal a la Convención sobre los Derechos del Niño celebrada con fecha de emisión a los 20 días de noviembre de 1989, que en un plano de igualdad y proscribiendo todo tipo de discriminación, le reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derecho para viabilizar su integridad biopsicosocial como ejercicio del desarrollo de su personalidad, como parte de una estructura familiar, que les cobija y brinda amor, cariño, protección, en consonancia con el principio del interés superior del niño; de forma complementaria, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU en su Observación general N° 14 precisa que el desarrollo integral en su aspecto biopsicosocial del menor como expresión del interés superior del niño comprende primero el mantener la estructura familiar sólida donde converjan todas las muestras de afecto entre sus integrantes, para luego garantizar otros aspectos como educación, salud, recreación, etc.

Estas directrices generales que asume el Estado vía control de convencionalidad, permite que en su ordenamiento jurídico interno se vea reflejado en la Carta Magna a través de su norma jurídica 2.1 que prescribe que la persona, en este caso el niño y adolescente tiene derecho a la vida, a conocer y establecer su propia identidad, su integridad biopsicosocial y al libre desarrollo de su personalidad para alcanzar su bienestar general, y por la norma IX del Título preliminar del código de los niños y adolescentes que acoge el principio del interés superior del niño dentro de los alcances de la convención; en consecuencia, los niños y adolescentes como lo expresa el jurista nacional Wong, J. (2016) son sujetos de derecho, en ese sentido, el Estado debe reconocer en un plano igualitario, las facultades que se la asignan a las demás personas, como es la materialización de sus derechos fundamentales; siendo que al ser personas que se encuentran en una etapa o fase de crecimiento y de madurez biopsicosocial, deben ser pasibles de una protección adicional y especial en concordancia con lo más favorable al menor.

En este escenario la obligación alimentaria que establece la ley entre los padres, que son los obligados frente a los hijos alimentistas, constituye uno de los medios fundamentales para viabilizar la protección del menor alimentista, por cuanto la

norma civil prescribe que el A quo debe fijar el quantum alimenticio en base a las necesidades del alimentista y las condiciones del obligado, con lo cual se debería satisfacer sus necesidades básicas y poder desarrollarse de manera integral; sin embargo esta tesis no es del todo certera y por el contrario en ciertos casos es injusta, ya que por lo general el padre tiende a desentenderse de sus obligaciones que estaba obligado cuando el menor era parte de su entorno familiar, para solo dar lo justo o básico a través de un monto de pensión fijado por el juez, quien por lo general no toma en cuenta el ambiente en que se desarrollaba, las costumbres que se le tenía acostumbrado, el círculo social en que se desenvolvía, la calidad de vida vacacional y recreacional, etc.

Sin embargo existe en la experiencia peruana casos de ex futbolistas como para dar un ejemplo en donde el juez fija un monto de pensión alimenticia alto, ya que toma en cuenta el entorno, comodidades y las costumbres en la que estaba acostumbrado el alimentista, la cual no debe romperse o resquebrajarse porque los padres decidieron de manera conjunta o unilateral poner término a su relación de pareja, es decir en este caso el juez toma en cuenta la posición social y económica del padre, para fijar una pensión que refleja esa calidad de vida que puede implicar lujos, membresías, guardaespaldas, viajes al extranjero, etc.

Esta nueva visión de determinar el quantum alimenticio del menor acorde al status socioeconómico del padre u obligado se le conoce en la legislación comparada (Guatemala, Costa rica, Chile, Ecuador, El salvador, Nicaragua) como alimentos congruos, y a todas luces constituye una nueva regulación más justa y equitativa, ya que una separación o divorcio de los padres no tiene ni debe para nada implicar que el menor deje de llevar la calidad de vida a la que sus padres le habían acostumbrado; en consonancia con estos postulados y tendencia en el derecho comparado, es imprescindible que se modifique la norma legal 481 del Código Civil, para normativizar como criterio legal para determinar el quantum alimenticio a la situación o status social y económico que detenta en ese momento el demandado u obligado, con ello, y dentro del marco de lo más favorable para el menor, se garantizaría su desarrollo biopsicosocial de forma armoniosa e integral.

La investigación se propuso como problema general: ¿De qué manera la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021?; y como problemas específicos: i) ¿Cuáles son los caracteres del derecho a los alimentos en la normatividad civil, Trujillo, 2021?; ii) ¿Cómo es la influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021?; iii) ¿Cuáles son los caracteres de la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil, Trujillo, 2021?.

La justificación de la investigación científica, tiene su fundamento *desde la óptica de la conveniencia* porque permite aportar al A quo contar con nuevos criterios técnicos-jurídicos para determinar el quantum alimenticio que son de observancia obligatoria en la legislación comparada; *la relevancia práctica de la investigación* es que se propone modificar la norma civil sustantiva 481 estableciendo que debe considerar el estatus social y económico que detenta el obligado para que se refleje en la integridad biopsicosocial de los menores, que son los sujetos más vulnerables en una separación de los padres; *el sustento teórico del informe de tesis* es que se profundiza en el estudio de las instituciones jurídicas del derecho fundamental a recibir alimentos reconocido por la Constitución, además se contribuye cimentado una posición doctrinaria respecto a la inclusión de los alimentos congruos como criterio técnico-legal para determinar el quantum alimenticio en favor del niño; *la justificación social de la investigación* es que permitirá a todas luces que la sociedad cuente con una legislación más justa y humana que opte por lo más conveniente para el alimentista y en congruencia con el principio del interés superior del niño; y *la justificación metodológica del trabajo científico* es que colabora con una serie de instrumentos cualitativos que gozan de validación para poder ser aplicados en otras investigaciones jurídicas.

El trabajo científico tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021; se estableció como objetivos específicos, i) Identificar los caracteres del derecho a los alimentos en la normatividad civil, Trujillo, 2021; ii) Explicar la influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021; iii) Analizar los caracteres

de la inclusión de los alimentos congruos en el derecho comparado y la normatividad civil, Trujillo, 2021. Como hipótesis general de trabajo se tiene: La inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye de manera significativa en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021.

II. MARCO TEÓRICO:

El presente trabajo de investigación se respalda en los antecedentes en el **ámbito internacional** con el trabajo científico de: Naula-Puma, J. (2020), *Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna* (Artículo de investigación de maestría en derecho constitucional), Universidad Católica de Cuenca, Cuenca-Ecuador, estudio mixto cualitativo-cuantitativo, cuya población y muestra fueron 20 documentos sustentados en la doctrina y el estudio de casos, la técnica fue de revisión de documentos y el instrumento empleado fue la ficha revisión documentaria. Concluyó, que la normatividad que regula los alimentos congruos en favor del cónyuge beneficiado necesita una modificación normativa por parte del legislador, dado que la praxis judicial demuestra que no se cumple en su parte ejecutiva; en consecuencia, se debe intervenir para viabilizar la concreción de estos alimentos en favor de la persona beneficiada, con la intención de viabilizar la consecución de una calidad de vida acorde con los estándares sociales y económicos que detenta la parte obligada.

Aparicio, I. (2018), *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia* (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid-España, estudio tipo descriptivo, cuya población y muestra fueron 20 documentos sustentados en la doctrina, jurisprudencia y casuística judicial, la técnica fue de revisión de documentos y el instrumento empleado fue la ficha de revisión documentaria. Concluyó, que la comunidad jurídica y jurisprudencial hasta el momento actual no ha logrado consenso respecto a la delimitación del ámbito de protección que debe abarcar los alimentos del alimentista; sin embargo en aras de colaborar con la temática planteada se sugiere que la manutención que tiene que asumir los progenitores sobre su descendencia debe incluir no solamente el alimento, vivienda, vestimenta, salud, educación; sino que debe plasmarse en función de dos aristas; primero debe ser objeto de consideración, la calidad de vida que tenía el alimentista en su entorno o ambiente familiar hasta antes de la separación de sus padres y, la otra arista se enfoca en valorar la situación económica actual que detenta el obligado .

Huera, D. (2016), *Los alimentos congruos en beneficio de los padres adultos mayores y el derecho a la vida digna* (Tesina de maestría en derecho constitucional), Universidad regional autónoma los andes, Ambato-Ecuador, estudio tipo descriptivo, cuya población y muestra fueron 20 documentos sustentados en la dogmática y la normatividad comparada, la técnica fue de revisión de documentos materializados y el instrumento empleado fue la ficha de revisión documentaria. Concluyó, que los alimentos constituyen un derecho que la norma fundamental en su norma legal 13 reconoce a todas las personas en general, es decir tanto a los menores como a las personas mayores que presentan un estado de vulnerabilidad que pone en riesgo grave su salud o su vida, a modo de conclusión es dar alimentos con calidad de vida. Prosigue argumentando que la Constitución en su norma 66.2 y 69.5 prescriben de forma taxativa que esta calidad de vida que se relaciona con la dignidad humana es promovida por el Estado y es el conducto para que se concrete su alimentación, salud a cada uno de los integrantes de la familia, teniendo como criterio el A quo, la observancia de la condición social y adquisitiva del alimentante y del alimentista.

Privado, L. (2013), *Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia* (Tesis maestría judicial), Universidad del salvador, El Salvador, estudio tipo descriptivo, cuya población y muestra fueron 20 documentos sustentados en la dogmática y el ordenamiento jurídico extranjero, la técnica fue de revisión de documentos materializados y el instrumento empleado fue la ficha de revisión documentaria. Concluyó, que los presupuestos para que se determine el quantum alimenticio del menor alimentista parte primero por comprobar el entroncamiento familiar entre ascendiente y descendiente, luego se pasa a considerar necesidades del menor y posibilidades del alimentante; sino también debe ser materia de consideración por el juez, el principio de proporcionalidad consagrado en la norma jurídica 254 del código de familia, el cual obliga a que guarde correspondencia entre la capacidad adquisitiva del obligado y las necesidades del menor, sobre este punto, la jurisprudencia de la Cámara de Familia estableció que la proporción que debe existir ente

capacidad y necesidad no es producto de un cálculo matemático, sino que dicho producto debe ser la consecuencia de una justa valoración entre la situación económica del alimentante y las necesidades del alimentista, para que sus hábitos, usos y costumbres se mantengan a pesar de existir un separación de cuerpos.

En el ámbito nacional se tiene a Espinoza, A. (2019), *La regulación de los alimentos congruos en el artículo 481 del código civil peruano* (Tesis pregrado) Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú, estudio tipo descriptivo, cuya población y muestra fueron 40 documentos sustentados en la doctrina y legislación extranjera, la técnica fue de revisión de documentos materializados y el instrumento empleado fue la ficha de revisión documentaria. Concluyó que existen argumentos socio jurídicos para incorporar en la norma legal 481 del código civil los alimentos congruos, así se tiene, por un lado en garantizar una debida protección del niño para que alcance su desarrollo biopsicosocial en armonía familiar, dado que una separación convivencial o matrimonial no debe implicar desatención y descuido del alimentista; de otro lado la integridad del menor es coherente con lo más favorable para el alimentista, dado que la ruptura de la unión familiar es totalmente ajeno a las expectativas del menor, a quien se le debe establecer un quantum alimenticio acorde a las condiciones sociales y económicas del obligado para que su hijo siga manteniendo el nivel de calidad de vida que tenía cuando vivían juntos.

Entre las teorías relacionadas al tema, tenemos:

Los alimentos congruos en la normatividad civil

Con la aparición del ser humano poblando la faz de la tierra, se ha desenvuelto de diferentes formas para mantener su supervivencia, pasando de una vida errante y unipersonal a ser sedentario y a trabajar de manera agrupada con la firme intención de satisfacer las necesidades básicas de alimentación y vivienda hasta llegar a al siglo XVIII en donde se plasman las principales instrumentos legales en donde se reconoce la libertad y el derecho a la vida con dignidad como pilares fundamentales de un estado de Derecho; en ese escenario se reconoce el derecho a los alimentos como parte del derecho a

la vida y dignidad humana, postulados universales que fueron reconocidos por los demás Estados, que lo incorporaron de manera expresa u otros de forma implícita en su normatividad interna, siendo una regla la obligación legal de los alimentos que se deben los integrantes de una familia de forma recíproca tanto los ascendientes y descendientes, resaltando el deber de los padres hacia los hijos hasta que puedan asumir y velar por sus propias necesidades básicas, sobre este punto Julca, J. (2018) expresa que el derecho alimentario se relaciona con el derecho a la dignidad humana y el derecho a la vida y como tal es reconocido por el Estado, y por ende establece mecanismos legales para viabilizar su cumplimiento en especial de los menores de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que necesitan de estos alimentos para garantizar su desarrollo biopsicosocial.

Por su parte Rimachi, H. (2015) acota que los alimentos constituyen un derecho fundamental que le asiste a toda persona para que pueda alcanzar su desarrollo y desenvolverse plenamente en la sociedad, se caracteriza por tener una connotación económica por cuanto es indispensable para cubrir las carencias y necesidades que el ser humano demanda para sobrevivir a las altas exigencias de la actual sociedad, pero también tiene una connotación legal que obliga a que los legisladores establezcan un marco legal que brinde una tutela judicial alimentaria efectiva. A manera de colofón en palabras de Quiroz, A. (2018) se debe entender por alimentos desde una perspectiva legal como una obligación alimentaria que es impuesto por el ordenamiento jurídico a una persona que por su vínculo legal está obligada a cubrir o satisfacer las necesidades de otra persona que es el alimentista, para que alcance su desarrollo biopsicosocial; más adelante agrega, que en esta obligación existe dos escenarios, el primero se relaciona con los niños y adolescentes, que al presentar un estado de vulnerabilidad propia de su edad y formación, la norma legal le obliga a que sus padres asuman el deber de proveer de alimentos para que no se trunque su desarrollo personal, el juez en este caso debe establecer una pensión de alimentos en base a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; y el segundo escenario se relaciona con las personas mayores, la norma legal les conmina a seguir pasando una pensión

alimenticia cuando curse estudios con óptimo rendimiento o cuando se constate que por su avanzada edad o salud deteriorada no puede cubrir sus propias necesidades básicas, en ese sentido Torres, M. et al. (2017) precisa que, para las personas mayores de 18 años, el derecho alimentario es una obligación moral de los padres por lo que el acto de que lo hagan siempre será un acto de voluntad que en cualquier momento puede dejarse de cumplir.

En el caso de incumplimiento de una obligación alimentaria, se ha creado el registro del deudor alimentario, al respecto la norma jurídica 5 del D. Leg. N° 1377 establece una modificación de La Ley N° 28970, "Registro de Deudores Alimentarios Morosos"; que en concordancia con la norma legal 3 de la ley in comento prescribe que el registro debe tener nombres y apellidos completos del deudor alimentario para poder individualizarlo y evitar casos de homonimia así como otros datos complementarios como la consignación de su domicilio real, el documento nacional de identidad que le establece la RENIEC, la resolución judicial que contempla el monto adeudado y el número de cuotas que se adeudan más los intereses legales y moratorios de ley; por su parte el artículo 6 del D. Leg. N° 1377 agrega la norma jurídica 10 a la Ley N° 28970, detalles que deben explicitarse a fin quede evidenciado el requerimiento de pago de la deuda que tiene el obligado en favor del alimentista.

Los alimentos congruos, hacen referencia a que el deber u obligación alimentaria no solo debe centrarse en cubrir las demandas básicas de las necesidades o carencias que tiene el niño o adolescente, por el contrario su ámbito también debe comprender aquellas expectativas que se originan como una ineludible consecuencia de la posición o status social y económica que ocupa el obligado; al respecto Larrea, J. (2009) señala que los alimentos civiles o congruos comprenden más que los alimentos básicos para subsistir, pero el contrario deben abarcar dentro de la categoría de alimentos aquellas expectativas que se derivan de su actual status social y económica; Rolando, C. (2006) acota que la obligación alimentaria del obligado no basta con cubrir necesidades básicas, también tiene la obligación legal y moral de satisfacer las necesidades que son inherentes al status social y económica del ambiente

familiar en el cual se ha criado y desarrollado el alimentista. En ese escenario es dable lo acotado por Recalde, C. (2012) quien elabora un listado de determinados elementos que se relacionan con los alimentos civiles o congruos y señala, el acceso a tecnologías o herramientas de información, mejoras sustanciales en la infraestructura de una casa o morada, el tener guardaespaldas que cuiden su seguridad ante una eventualidad, tener personal paramédico en caso de emergencias, uso y disfrute de materiales o herramientas para capacitarse en una formación técnica, viajes de intercambio académico o de diversión, adquisición de joyas o bienes de confort, membresías que detenta en clubes sociales, etc. Finalmente, Barbado, A. et al (2000) refiere que los alimentos congruos implican que se debe mantener el status quo de la calidad de vida familiar al que se encontraba acostumbrado el menor, lo cual debe guardar correspondencia con la posición o situación económica que detente el obligado.

En el derecho nacional de forma referencial existe una casación que hace alusión de manera indirecta a los alimentos congruos, tal es la Casación N^º 3874-2007-Tacna que refiere que por un lado si bien la norma jurídica prescribe literalmente que a la hora de determinar el quantum alimenticio se debe tener en consideración las necesidades del menor alimentista, ello no es óbice u obstáculo para apreciar y tener en consideración la posición social y económica en el que vive el menor y el obligado, dado que los alimentos no se delimitan a establecer lo estrictamente necesario para su desarrollo físico y psicológico.

El principio del interés superior del niño

La Carta magna de 1993 establece que los niños y adolescentes son sujetos de derecho, por ende, se les reconoce como sujetos en igualdad de condiciones o status jurídico y por ende gozan de los derechos fundamentales que la norma fundamental proclama para toda persona humana; aunque su situación especial, como es el estar en una etapa de crecimiento y desarrollo orgánico, constituyen factores para que el Estado les otorgue una protección adicional pero no diferenciada, ya que de forma alguna la Carta Magna es

participe de algún motivo de discriminación; en ese sentido es que aparece el principio del interés superior del niño, sin embargo no ha tenido un contenido objetivo claro prestándose en la práctica por los magistrados a diferentes interpretaciones, aunque se le relaciona a la tesis tutelar de la protección integral, al respecto Sokolich, M. (2013) acota que varios autores han puesto de relieve que su naturaleza abstracta que detenta su conceptualización, es la causa de que no existe uniformidad de criterios en los operadores jurisdiccionales al momento de realizar una interpretación de las normas, en consecuencia, permite que las resoluciones judiciales que se adopten sustentadas en este principio del interés superior del niño, no colme las expectativas de seguridad jurídica que debe existir en torno a la protección de un menor. Existen por otro lado autores que critican la regulación abstracta que tiene la Convención respecto al 'interés superior', porque esa indeterminación o norma abierta, ha dado pie al juzgador a tener un criterio amplio al momento de interpretarlo y de aplicarlo al caso concreto, con lo cual se debilita o se trastoca la tutela efectiva de los menores que el instrumento internacional consagra.

Ante este escenario, el Comité de los Derechos del Niño se vio precisado a emitir la Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en donde las normas jurídicas deben interpretarse en pro del interés superior del niño, sobre este punto Aguilar, B. (2010) acota que el principio del interés superior del niño implica que, en cualquier medida, que se emita deba considerarse como prioritario lo que sea más conveniente para ellos y que ante considerar otro interés debe preferirse el interés del niño, ya que su supervivencia, protección y desarrollo integral debe estar por encima de todo; esto último es refrendado por Cabanillas, G. (2014) quien precisa que el principio del interés superior del niño tiene concordancia con que las normas y políticas públicas deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad del menor en condiciones de libertad, bienestar y dignidad, lo cual implica como tarea de todo Estado adoptar las medidas legales para su concreción ello es,

garantizar el pleno, armonioso e integral desarrollo de su aspecto biopsicosocial en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.

Relacionando los alimentos congruos con el principio del interés superior de niño se tiene en el ámbito nacional a Varsi, E. (2012) quien señala que la obligación legal y moral de prestar alimentos a los menores está directamente relacionada con su crecimiento y desarrollo como persona, contrario sensu, omitir esta ayuda en pro del niño y adolescente afectaría su evolución psíquica y física que tanto se protege a través del principio del interés superior; por su parte Sokolich, M. (2013) pone énfasis en que la obligación alimentaria está directamente relacionada con la tutela del desarrollo integral del niño y adolescente y de la plena observancia del principio del interés superior del menor, para que en base a ello se le pueda garantizar su evolución física síquica y social acorde con los estándares aceptados por la organismo mundial de la salud.

Otro criterio es el presentado por Torres, M. et al (2017) quien manifiesta en su artículo científico que los alimentos civiles o congruos constituye una asistencia alimentaria en favor del menor para que se desenvuelva en un ambiente sano, cómodo y sociable, sin que cosas suntuosas o extravagantes sean expresión de algo superfluo, por el contrario lo que se busca es que el menor se crie con las comodidades o ambientes en que lo hacía mientras aun todavía se encontraba bajo la protección del obligado, con lo cual se permite mantener un *status* adquirido, que garantice plenamente su evolución física, psíquica y social para concretizar su desarrollo armonioso y saludable, ya que lo contrario podría ocasionar un eclipse emocional en la psiquis del menor, poniendo en grave riesgo su salud y lo que es peor su vida, en ese sentido ninguna separación de los padres debe ser óbice para desatender o desamparar las necesidades del menor, por ello se recomienda a los legisladores o padres de la patria, ser más humanos al momento de legislar, ya que siempre debe primar por encima de cualquier interés personal o particular, el principio del interés superior del niño.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación:

3.1.1.- Tipo de investigación:

En cuanto al enfoque de investigación cualitativa, Olvera, J. (2015) señala que este enfoque comprende aspectos nominales que consiste en conocer de cerca el objeto de estudio (un evento, una norma, la aplicación de un sistema jurídico, un fenómeno, una situación jurídica o una persona), para poder hablar de cualidades, calidad particular de un objeto de estudio; para una mejor comprensión de las categorías de estudio.

En el presente trabajo de investigación, el enfoque aplicado es cualitativo, dado que el objeto de estudio es la norma jurídica sobre los criterios legales para la determinación de la pensión alimenticia, para lo cual se recurre al aporte de los especialistas legales sobre la temática planteada en base a los objetivos específicos.

El tipo de investigación según Olvera, J. (2015) explica que, en las investigaciones bajo enfoque cualitativo, son básicas ya que se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido en las diferentes fuentes de datos.

En ese sentido, la tipología utilizada en el trabajo científico por su finalidad fue una investigación de tipo básica que, a decir de Hernández, R. Et al. (2014) prioriza aumentar el conocimiento científico de las categorías de estudio, los cuales han sido descritas y explicadas tanto en la introducción y el marco teórico, siendo observadas y analizadas a través de sus características principales en la realidad fáctica de forma retrospectiva, porque son hechos que ya se han producido.

3.1.2.- Diseño de investigación:

La investigación no experimental según Olvera, J. (2015) se refiere a la investigación que realiza el investigador sin manipular las categorías o variables, solos describen los hechos tal como se observan en la realidad fáctica.

La presente investigación, fue no experimental, por cuanto no se altera o manipula ninguna de las categorías de estudio como son tanto los alimentos congruos y el principio del interés superior del niño, solamente se recopila datos a través de los sujetos de estudio.

La investigación transversal según Olvera, J. (2015) se refiere al objeto de estudio que ya ha sucedido en el pasado dentro de un periodo corto y lo que hace el investigador es solamente acopiar información a través de sus instrumentos de recolección de datos.

La presente investigación, fue transversal, por cuanto recopila hechos o información sobre los alimentos congruos y el principio del interés superior del niño, en un periodo determinado como es el año 2021.

El diseño de investigación-acción acorde con Sandini, M. (2003) tiene por finalidad dar solución a las deficiencias y o vacíos que se puedan presentar en una estructura social para dotarle de eficacia y eficiencia en su accionar; ello implica que su finalidad prioritaria se enfoca en recopilar información para identificar los problemas y como correlato asumir las políticas que viabilicen una reforma o modificación en su función como en su estructura.

En la investigación realizada sobre la inclusión de alimentos congruos en la normatividad civil para garantizar el principio del

interés superior del niño, se analizaron las categorías de estudio del derecho alimentario, alimentos congruos, principio del interés superior del niño y desarrollo biopsicosocial; con la intención de aportar un nuevo conocimiento que implique comprensión de esta nueva realidad social y frente a ello aportar sugerencias para una modificación de la norma civil, como es la inclusión de los alimentos congruos como criterio técnico-legal en la norma jurídica civil sustantiva 481 al momento de establecer el quantum de la pensión alimenticia a favor del alimentista.

3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

En la presente investigación, se presentan dos categorías que se han analizado a la luz de la doctrina, legislación (Carta magna, Código civil y Código del niño y adolescente) y especialistas; la primera categoría es lo referente a **los alimentos congruos**, que son aquellos que se establecen en favor del menor alimentista en proporción al nivel socio-económico que detenta el alimentante, ya que se orienta a tener el status que tenía en el momento en que habitaba dentro de la familia.

Como sub categorías se tiene **el derecho alimentario** regulado en la normatividad civil, el cual dentro de un Estado constitucional de derecho debe primar la asistencia alimentaria como un derecho fundamental en una proporción justa a la capacidad del alimentante; como segunda sub categoría es su **naturaleza jurídica**, dado que los menores son sujetos de derecho y que al no tener o poseer capacidad de ejercicio, necesitan de la protección del Estado a través de sus leyes para mantener el status social y económico, y la tercera sub categoría es su **regulación en el derecho comparado y nacional**; en el derecho comparado se tiene presente que son varios países que lo regulan y esto obliga a que el A quo aplique el status social y económico en favor del alimentista para garantizar el desarrollo biopsicosocial del menor; en el derecho nacional al no estar regulado se toma en cuenta como criterios las posibilidades económicas del alimentante y las necesidades básicas del alimentista.

La segunda categoría es **el principio del interés superior del niño**, el cual implica que, en cualquier medida, que se emita deba considerarse como prioritario lo que sea más conveniente para ellos y que ante considerar otro interés debe preferirse el interés del niño, ya que su supervivencia, protección y desarrollo integral debe estar por encima de todo.

Partiendo que se orienta al desarrollo integral del menor, como primera sub categoría se tiene su **aspecto biológico**, este se orienta a velar porque el menor cuente con una sana alimentación que le garantice su desarrollo físico con salud y sin enfermedades; como segunda sub categoría se tiene su **aspecto psicológico**, el cual busca que el menor tenga un sentido de orientación en tiempo y espacio, que su alimentación y relación con sus padres sea con comunicación afectiva que le permita tener una mente sana; y como tercera sub categoría se tiene su **aspecto social**, que busca que el menor alcance el desarrollo de su personalidad en todos los estamentos sociales acorde al orden público y las buenas costumbres, para que cuando se suscite un conflicto de normas con otros intereses, se opte por garantizar el desarrollo integral del menor.

En conclusión, se tiene la categoría de los alimentos congruos y como sub categorías: el derecho alimentario, naturaleza jurídica y su regulación en el derecho comparado y nacional; y la segunda categoría es el principio del interés superior del niño y como sub categorías: aspecto biológico, su aspecto psicológico y su aspecto social.

3.3.- Escenario de estudio:

A decir de Olvera, J. (2015) en una investigación cualitativa es inevitable identificar de forma precisa el escenario o lugar en el que el estudio o el acopio de información se ha realizado, así como describir las vías de acceso al mismo, las características peculiares de los participantes y los medios logísticos empleados.

El escenario delimitado geográficamente es el distrito Judicial y Fiscal de la Libertad, sede de Trujillo, lugar donde laboran profesionales del derecho que desempeñan actividades como Juez de Paz Letrado, Juez Civil o de familia y fiscales especializados en familia (administran justicia en los casos de alimentos), docentes universitarios en derecho de familia (desarrollan la cátedra de derecho de familia-alimentos en la formación de los estudiantes universitarios) e investigadores (abogados que publican de manera constante artículos científicos o realizan ponencias y conferencias sobre derecho de familia).

El escenario actual dado la coyuntura de emergencia sanitaria, el confinamiento y la amenaza de una tercera ola por el COVID19, obligo a que el acopio de información del objeto de estudio y los participantes no se realice de forma física o presencial, sino virtual. En ese sentido, la información documental fue a través de fuentes de consulta obtenidas en buscadores electrónicos como Google académico, Scielo, Dialnet, pero ante la exigencia de contar con bibliografía actualizada se tuvo que comprar algunos libros y en otros casos recurrir a los especialistas que participaron de la entrevista quienes facilitaron bibliografía, que permitió desarrollar los antecedentes y las bases teóricas.

Respecto al escenario de los participantes especialistas en derecho de familia, que laboran en el Distrito Judicial y de La Libertad, se inició el contacto vía celular, wasap o correo electrónico, muchos de ellos nos programaban para una fecha que luego se reprogramaba, otros ya no contestaban las llamadas, lo que dificulto el poder obtener la información requerida; sin embargo, después de tantas insistencia y perseverancia se pudo completar los 15 especialistas, por la coyuntura de la pandemia, algunos contestaron las preguntas vía telefónica, en otros casos se pudo conversar por zoom, y en otros casos se envió el formato de guía de entrevista por wasap y luego de responder lo escanearon y remitieron la guía de entrevista desarrollada, la información recopilada ha sido fructífera en el sentido de que ha permitido cumplir con la finalidad de los objetivos de la investigación.

3.4.- Participantes:

El instrumento de guía de entrevista se aplicó a los 15 operadores jurídicos que están especializados en el derecho de familia y que laboran en el Distrito Judicial y Fiscal de La Libertad, sede de Trujillo, detallando lo siguiente:

TABLA 1 :

ESPECIALISTAS CONSULTADOS A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

Profesionales Entrevistados	
N° de participantes	Especialistas - Cargo que desempeñan
- 02	- Fiscal de familia.
- 02	- Juez civil.
- 02	- Docente universitario
- 05	- Juez de familia
- 01	- Juez de paz letrado.
- 03	- Investigadores
15	Profesionales

Fuente: La autora.

La selección de los participantes fue a través del muestreo por conveniencia, dado la coyuntura de la pandemia por COVID19, se tomó en consideración solamente aquellos especialistas que respondieron al llamado y demostraron interés en participar de la investigación.

3.5.- Técnicas instrumentos de recolección de datos:

Entre las técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación se tiene la técnica del fichaje, Solís, A. (2012) señala que el fichaje es una técnica de escritorio o gabinete que permite al investigador registrar los datos tipográficos de las fuentes de información, para luego acceder a su contenido a través de las fichas de investigación o contenido. Esta técnica se aplicó en el acopio de datos de libros y revistas de doctrina nacional y extranjera, artículos científicos y tesis del tema de estudio.

El análisis documental, Olvera, J. (2015) acota que es una revisión sucinta de la literatura acopiada de folletos, compendios normativos, anuarios judiciales, etc, que son fuentes de consulta de material como apoyo para la investigación. En la investigación se analizó jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el interés superior del niño y legislación nacional como extranjera sobre los alimentos congruos.

La entrevista cualitativa, Olvera, J. (2015) refiere que este tipo de entrevistas se dirigen al aprendizaje sobre acontecimientos y actividades que no pueden ser observados de manera directa por el investigador, en donde los interlocutores son informantes que actúan como observadores del investigador, son sus ojos y oídos en el campo. Esta técnica se aplicó a los especialistas en derecho de familia para que expongas sus ideas y conocimientos sobre la inclusión de los alimentos congruos en la norma nacional en aras de garantizar el interés superior del niño.

Sobre los instrumentos se utilizaron las fichas en la fase de ejecución del trabajo de investigación, usando fichas de investigación (textuales y de resumen) para la elaboración de los antecedentes y las bases teóricas referente a la inclusión de los alimentos congruos en la norma nacional en aras de garantizar el interés superior del niño, citando autores nacionales como extranjeros.

La guía de análisis documental, este instrumento de recolección de datos se aplicó para el copio de información de la jurisprudencia nacional del Tribunal Constitucional en donde se haya pronunciado sobre el interés superior del niño y de la legislación comparada, consignando datos como fecha de emisión de la ley, artículos pertinentes y el aporte jurídico de los legisladores.

La guía de entrevista cualitativa, este instrumento permitió recopilar información de los 15 especialistas en derecho de familia que conocen sobre la inclusión de los alimentos congruos en la norma nacional en

aras de garantizar el interés superior del niño en el Distrito Judicial de la Libertad, sede de Trujillo, para lo cual se redactó y aplicó el pliego de preguntas en base a los objetivos específicos de la investigación.

3.6.- Procedimientos:

El procedimiento de recolección acorde con Solís, A. (2012) es la etapa de ejecución de la tesis en donde se ponen en aplicación los instrumentos diseñados para la investigación y que permiten contrastar la hipótesis planteada.

El procedimiento, en ese sentido presenta dos fases: en su primera fase, se recopiló información documental de la doctrina, de artículos científicos, jurisprudencia, tesis y legislación nacional, de donde se obtuvo información para la elaboración de las teorías relacionadas con las categorías y sub categorías de estudio; asimismo se elaboró el instrumento de la guía de análisis documental para extraer información del derecho comparado sobre los alimentos congruos en aras de poder garantizar el interés superior del niño, también se elaboró la guía de entrevista de expertos aplicado a los especialistas en derecho de familia.

En su segunda fase del procedimiento, ya teniendo la información recopilada en el gabinete, se procedió con respecto a la parte doctrinaria a describir las teorías que respaldan a la investigación; y respecto a los datos obtenidos con la guía de entrevista se procedió a presentarlo en tablas nominales para facilitar su descripción y análisis.

3.7.- Rigor científico:

El objeto de estudio y la información recopilada goza de consistencia lógica, que ha sido desplegada en el trabajo de investigación; entre estos criterios que le otorgan rigor científico a la investigación se tiene su auditabilidad, dado que cualquier investigador puede llegar a los mismos hechos si realiza el procedimiento que se ha descrito de forma detallada y toma como fuente de consulta a aquellas referencias bibliográficas que se consigan en el trabajo académico; pero también goza de credibilidad,

por cuanto la investigación se sustenta en datos recopilados a través de los especialistas, cuyos datos se consignan en la tesis y máxime si el instrumento fue validado por 3 especialistas: Edwin Adolfo Morocco Colque magister en derecho constitucional, Maria Eugenia Zevallos Loyaga magister en docencia universitaria y Jhon Elionel Matienzo Mendoza quien es doctor en derecho.

3.8.- Método de análisis de la información:

La información documental como la obtenida con el instrumento de la guía de entrevista que fue de forma virtual, se tuvo que transcribir a Word para poder realizar el análisis de contenido, cruzando la información teórica de fuentes escritas con las proporcionadas por los participantes, con lo cual se pudo cumplir con los objetivos específicos de investigación y la contrastación de la hipótesis planteada.

3.9.- Aspectos éticos:

La investigación realizada tuvo como parámetros la observancia de principios éticos reconocidos en los instrumentos internacionales y que son de aplicación en todo trabajo de investigación que dese tener credibilidad y nivel para su publicación en revistas científicas: en ese sentido se aplicó el principio de beneficencia que guarda coherencia con el respeto de la dignidad humana para que todo sujeto investigado o que participa de la investigación sea tratado como persona humana, en este caso los magistrados que fueron encuestados se les trato de una manera cordial y con mucho respeto; acto seguido se aplicó el principio de la no maleficencia que guarda correspondencia con la confidencialidad de información y reserva de identidad, por la cual se consignaron los cargos y la identidad de los magistrados encuestados y la información obtenida solo para fines académicos de la investigación; el otro principio fue el de justicia que se relaciona con la originalidad y divulgación académica, en este caso se autoriza a la entidad universitaria la publicación de la tesis o trabajo de investigación en su repositorio virtual, en aras de colaborar con la comunidad jurídica.

IV. RESULTADOS:

Objetivo específico 1. Identificar los caracteres del derecho a los alimentos en la normatividad civil, Trujillo, 2021.

TABLA 2 : EL DERECHO ALIMENTARIO COMO DERECHO FUNDAMENTAL

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 1: ¿Considera usted que el derecho alimentario es un derecho fundamental que está debidamente garantizado por el Estado peruano?
Entrevistado N° 1	Sí, la constitución y los instrumentos internacionales firmados por el Perú así lo establecen.
Entrevistado N° 2	Sí, pero su categoría de derecho fundamental se deriva de otros derechos como el derecho a la vida y dignidad humana.
Entrevistado N° 3	Sí, los alimentos constituyen un derecho universal que se le reconoce a toda persona en situación vulnerable.
Entrevistado N° 4	Sí, porque tal derecho se ve vinculado con otros tipos de derechos y entre ellos es el derecho a la familia.
Entrevistado N° 5	Sí, porque es un derecho fundamental que permite que el ser humano pueda desarrollarse, y tener vida digna.
Entrevistado N° 6	Sí, porque es esencial para la vida de la persona, su desarrollo e integridad personal.
Entrevistado N° 7	Sí, detenta esa categoría de fundamental al derivarse de otros derechos como la dignidad humana.
Entrevistado N° 8	Sí, porque es un derecho vital para el desarrollo de la persona en sus diferentes estamentos sociales.
Entrevistado N° 9	Sí, es un derecho fundamental de primera generación al estar relacionado con el derecho a la vida.
Entrevistado N° 10	Sí, la constitución no lo precisa taxativamente pero los instrumentos internacionales lo complementan.
Entrevistado N° 11	Sí, su regulación está desarrollada en normas de menor jerarquía como el código civil y el código del niño y adolescente.
Entrevistado N° 12	Sí, el derecho alimentario está indisolublemente ligado al derecho a la vida, y éste a la dignidad humana.
Entrevistado N° 13	Sí, esta obligación alimentaria debe cumplirse según necesidades del menor y posibilidades del obligado, siendo deber del Estado garantizar su cumplimiento.
Entrevistado N° 14	Sí, es un derecho fundamental derivado que no se puede negar ni restringir cuando existe una obligación legal.
Entrevistado N° 15	Sí, es un derecho fundamental que tiene su soporte jurídico en el derecho a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y al desarrollo de su personalidad.

Fuente: La autora.

TABLA 3: ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 2: ¿En su opinión, el acceso a la justicia en las demandas de alimentos permite una tutela judicial efectiva?
Entrevistado N° 1	No, la praxis judicial no garantiza la tutela del menor, por cuanto los montos establecidos solo son en base a lo estrictamente necesario para el menor.
Entrevistado N° 2	No, porque los obligados siempre buscan la manera de no cumplir o disminuir el monto de la pensión de alimentos.
Entrevistado N° 3	No, los padres son irresponsables y a pesar de tener sus hijos no cumple con la pensión de sus hijos.
Entrevistado N° 4	No, se observa la judicialización de los casos por la omisión de asistencia familiar, llegando a ir presos por dictarse pena efectiva.
Entrevistado N° 5	No, existe un alto porcentaje de casos en donde el demandado a través de su abogado trata de demostrar que tiene un estado de insolvencia.
Entrevistado N° 6	No, la falta de tutela efectiva se relaciona con la delimitación de su contenido, es decir los criterios para determinar el monto de la pensión.
Entrevistado N° 7	Si, el acceso está garantizado ya que es gratuito no se paga aranceles judiciales.
Entrevistado N° 8	No, el acceso a la justicia existe, pero no brinda tutela efectiva por los montos ínfimos que se establecen y porque a lo poco que se establece tampoco se cumplen ya que muchos llegan a formalizarse en un delito de omisión de asistencia familiar.
Entrevistado N° 9	No, porque el quantum de la pensión alimenticia no garantiza el pleno desarrollo biopsicosocial del menor.
Entrevistado N° 10	No, los alimentos básicamente se restringe a lo que es necesario para su subsistencia, como es habitación, vestimenta y salud de ser el caso.
Entrevistado N° 11	No, porque tratándose de niños su desarrollo integral y desarrollo de su personalidad se ve perjudicada.
Entrevistado N° 12	No, en la casuística judicial se observa que no cumplir con su obligación llega a ser motivo de una denuncia por omisión de asistencia familiar.
Entrevistado N° 13	No, la obligación alimentaria llega a cubrir solo lo necesario para el sustento y morada.
Entrevistado N° 14	No, porque los abogados tratan de demostrar que tiene un estado de insolvencia o que detenta carga familiar para que se le establezca un monto irrisorio.
Entrevistado N° 15	Si, la finalidad del proceso es establecer una pensión en favor del menor y eso se cumple en su mayoría, solo son pocos casos que llegan a OAF.

Fuente: La autora.

TABLA 4 : NIVEL ESTADÍSTICO DE LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 3: ¿Considera que a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento cada año?
Entrevistado N° 1	Sí, es una tendencia que se mantiene durante varios años y se traduce en el incremento de los procesos penales de omisión de asistencia familiar, debido a que los obligados son reacios a cumplir con su obligación.
Entrevistado N° 2	Sí, ligeramente pero cada año aumenta los casos de alimentos.
Entrevistado N° 3	Sí, existe un aumento pero no es significativo.
Entrevistado N° 4	Sí, cada año aumentan las cifras oficiales.
Entrevistado N° 5	Sí, no es significativo pero se observa un ligero aumento en su incidencia.
Entrevistado N° 6	Sí, teniendo como parámetros las estadísticas judiciales, se observa que vienen incrementándose de a pocos por año la incidencia de estos casos.
Entrevistado N° 7	No, las estadísticas en la Libertad refieren que su incidencia se ha reducido, pero puede deberse a la dificultad que se tuvo para interponer su demanda.
Entrevistado N° 8	Sí, este incremento en las estadísticas judiciales se debe al incremento de la población de recién nacidos y de madres solteras.
Entrevistado N° 9	Sí, al menos en mi despacho siempre aumentan los casos por alimentos.
Entrevistado N° 10	No, es posible determinarlo dado que por la coyuntura de la pandemia no tengo datos exactos, pero respecto de años anteriores siempre existe un aumento.
Entrevistado N° 11	Sí, va en aumento, por irresponsabilidad de los padres que no asumen sus obligaciones.
Entrevistado N° 12	Sí, a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento, según los reportes trimestrales que se realiza en el Poder Judicial por la oficina de estadística se sabe que van en aumento.
Entrevistado N° 13	Sí, existe un aumento en su incidencia, esta debe ser mínima con respecto al año anterior, dado que las cifras oficiales del poder judicial así lo establecen.
Entrevistado N° 14	Sí, se toma como referencia los datos del 2019 se puede señalar que ha venido en aumento ligero, pero desde marzo del 2020 a la fecha los reportes o estadísticas que existen no pueden ser fiables porque existen muchos casos que no se han judicializado por la falta de acceso a internet y porque las plataformas virtuales colapsaron.
Entrevistado N° 15	No, en comparación con el año anterior se mantiene, he incluso ha sido menos pero puede deberse a la pandemia.

Fuente: La autora.

TABLA 5 : CRITERIO PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 4: ¿En su opinión, que criterios aplica el A quo, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos?
Entrevistado N° 1	El artículo 481 del código civil que refiere que el A quo para fijar alimentos debe tener en cuenta necesidades del menor y las posibilidades reales que tiene el obligado para cumplir con su obligación.
Entrevistado N° 2	Las necesidades reales que tenga el menor alimentista y la capacidad económica del obligado.
Entrevistado N° 3	Los criterios que la ley establece para determinar el quantum de la pensión alimenticia son las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades económicas del obligado.
Entrevistado N° 4	En cuanto a las necesidades del menor es importante la edad que tenga ya que un infante no tiene las mismas necesidades que un niño y un adolescente.
Entrevistado N° 5	Se toma en cuenta los criterios señalados en el artículo 481 del código civil.
Entrevistado N° 6	La pensión alimenticia se establece dependiendo las necesidades reales que tenga el menor alimentista y de las circunstancias personales, patrimoniales y laborales del obligado.
Entrevistado N° 7	Las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades económicas del obligado.
Entrevistado N° 8	Las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades económicas del obligado, ya que puede tener carga familiar o deudas que le impiden cumplir con lo establecido por el Juez.
Entrevistado N° 9	La capacidad del obligado debe tener presente el monto neto de sus ingresos mensuales, así como los gastos y obligaciones que tiene ya establecidos.
Entrevistado N° 10	Necesidades del alimentista que va a depender de su estado de salud, de la edad que tenga, los estudios que realiza, etc; y las posibilidades patrimoniales que detente el obligado.
Entrevistado N° 11	Las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades económicas del obligado.
Entrevistado N° 12	El artículo 481 del código civil prescribe que para fijar alimentos debe tener en consideración necesidades del menor y las posibilidades del obligado.
Entrevistado N° 13	Necesidades del menor y las posibilidades reales que tiene el obligado para cumplir con su obligación.
Entrevistado N° 14	Las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades económicas del obligado.
Entrevistado N° 15	Se realiza acorde con los criterios señalados en el artículo 481 del código civil.

Fuente: La autora

TABLA 6: EL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PERMITE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 5: ¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios establecidos por la normatividad civil, permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor?
Entrevistado N° 1	No, el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios del 481 del código civil dificulta el desarrollo integral y armonioso del menor.
Entrevistado N° 2	Es muy difícil comprobarlo en la práctica, dado que es subjetivo, para algunos con ese monto les puede ser suficiente para otros es todo lo contrario.
Entrevistado N° 3	El, menor al estar en una etapa de crecimiento y desarrollo orgánico, debe ser objeto de una protección, pero los criterios del artículo 481 del CC no lo permite.
Entrevistado N° 4	No, porque los montos que señalan los operadores jurisdiccionales solo cubre lo que es estrictamente alimentación (desayuno, almuerzo y cena).
Entrevistado N° 5	La actual regulación no garantiza el desarrollo integral y armonioso del menor.
Entrevistado N° 6	En ciertos casos la pensión de alimentos cubre educación, vestimenta y recreación, pero siempre va a quedar a criterio subjetivo del A quo, por ende no se puede garantizar el desarrollo integral del menor.
Entrevistado N° 7	En términos generales si se garantiza el desarrollo del menor, los cuales se establecen en función de sus necesidades y posibilidades del obligado.
Entrevistado N° 8	Los criterios del artículo 481 del CC no son lo suficiente para garantizar ese desarrollo integral.
Entrevistado N° 9	Los criterios vigentes no son determinantes para el desarrollo integral y armonioso del menor.
Entrevistado N° 10	Los niños y adolescentes son sujetos de derecho, por ende, gozan de alimentos como derecho fundamental para garantizar su desarrollo integral y armonioso del menor, ya que se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad, pero eso no se garantiza con los criterios vigentes.
Entrevistado N° 11	No permite el desarrollo integral del menor.
Entrevistado N° 12	Depende, todo está en función de cada hogar, y de las aspiraciones y proyección de vida de la persona.
Entrevistado N° 13	A todas luces estos criterios son obsoletos, obedecen a una realidad distinta y la perspectiva actual, obliga a establecer más criterios que hagan del menor una vida digna y de calidad.
Entrevistado N° 14	El artículo 481 del código civil es insuficiente para dar protección integral al menor.
Entrevistado N° 15	No necesariamente, depende de cada contexto en particular.

Fuente: La autora.

TABLA 7: FINALIDAD DEL REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 6: ¿En su opinión, el registro del deudor alimentario moroso, cumple con su finalidad para el cual fue creado?
Entrevistado N° 1	Permite que el obligado cumpla con su deuda alimentaria, establecido a través de una liquidación de pensiones devengadas.
Entrevistado N° 2	El registro de deudor alimentario presenta un vacío legal ya que solo permite la inscripción de sentencias firmes.
Entrevistado N° 3	No cumple su finalidad, porque no existe muerte civil
Entrevistado N° 4	Debería incluirse que aquellas personas que son morosos, no puedan acceder a ningún cargo público, pero eso no se cumple.
Entrevistado N° 5	El registro de deudor alimentario debe incluir también las consignaciones anticipadas que se generan como consecuencia de una demanda de alimentos.
Entrevistado N° 6	El registro del deudor alimentario moroso, es un saludo a la bandera porque solo adquiere importancia en las esferas del poder judicial para juzgar o determinar una sanción penal.
Entrevistado N° 7	El artículo 3 de la ley N° 28970, Registro de Deudores Alimentarios, establece la cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación e intereses.
Entrevistado N° 8	La finalidad debe enfocarse en que se limite su capacidad de acción y libre albedrío en la sociedad, pero eso no se cumple porque no existe cooperación institucional.
Entrevistado N° 9	Es contraproducente porque este registro coacciona a pagar al deudor, pero a la vez le restringe encontrar fuentes de trabajo en entidades públicas.
Entrevistado N° 10	La ley N° 28970, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en la praxis judicial se observa que no cumple con su objetivo de fortalecer los mecanismos legales para cumplir las obligaciones alimentarias,
Entrevistado N° 11	Su emisión fue para calmar las expectativas de la sociedad, ya que en la práctica es deficiente y ha fracasado tal como ha sucedido en México.
Entrevistado N° 12	Permite que el obligado cumpla con su deuda alimentaria, establecido a través de una liquidación de pensiones devengadas.
Entrevistado N° 13	El registro de deudor alimentario presenta un vacío legal ya que solo permite la inscripción de sentencias firmes y deja de lado las consignaciones anticipadas.
Entrevistado N° 14	Considera que no cumple su finalidad, por lo que se recomienda también registrar pensiones anticipadas de un proceso de alimentos.
Entrevistado N° 15	Para efectos de administrar justicia si cumple con su finalidad, pero en otros estamentos institucional falta cooperación y voluntad.

Fuente: La autora.

Objetivo específico 2. Explicar la influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021.

TABLA 8: EL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PERMITE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 7: ¿En su criterio, el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo permite garantizar la protección integral del menor?
Entrevistado N° 1	No, tampoco se puede exigir más al obligado cuando no tiene un ingreso económico que lo respalde, en ese escenario el juez fija lo que le parece razonable.
Entrevistado N° 2	Los criterios actuales para fijar el monto de la pensión de alimentos solo establecen lo necesario o básico.
Entrevistado N° 3	En la praxis judicial el monto de la pensión alimenticia en promedio es 300 soles por hijo, con ese monto no se puede cubrir las necesidades básicas del menor.
Entrevistado N° 4	Los criterios actuales para determinar el quantum de la pensión de alimentos solo cubre aspectos necesarios.
Entrevistado N° 5	Con el monto establecido no se garantiza la protección integral del menor ya que cubre alimentación dejando de lado educación, recreación, vestido, salud.
Entrevistado N° 6	No, pero todo va a quedar a criterio subjetivo del A quo, con lo cual no se garantiza el desarrollo integral del menor.
Entrevistado N° 7	No, el monto de la pensión de alimentos que se fija con el artículo 481 del código civil no garantiza protección integral al menor.
Entrevistado N° 8	Los criterios del artículo 481 del CC no son lo suficiente para garantizar su protección integral.
Entrevistado N° 9	No cubre educación de calidad (música, arte, oratoria, deportes), y menos un accidente o enfermedad salvo que la madre o el padre esté asegurado.
Entrevistado N° 10	Los niños y adolescentes se encuentra en situación especial de vulnerabilidad, pero eso no se garantiza con los criterios vigentes.
Entrevistado N° 11	Debe considerarse otros criterios para que el monto de la pensión alimenticia garantice el desarrollo integral del menor en plena libertad, bienestar y dignidad.
Entrevistado N° 12	Depende, todo está en función de cada hogar, y de las aspiraciones y proyección de vida de la persona.
Entrevistado N° 13	A todas luces estos criterios son obsoletos, obedecen a una realidad distinta y la perspectiva actual, obliga a establecer más criterios que hagan del menor una vida digna y de calidad.
Entrevistado N° 14	Los jueces en sus sentencias solo señalan lo que es estrictamente necesario (desayuno, almuerzo y cena)
Entrevistado N° 15	No necesariamente, depende de cada contexto en particular.

Fuente: La autora.

TABLA 9: CONNOTACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS ALIMENTOS.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 8: ¿Considera usted, que los alimentos tienen una connotación social y económica (alimentos congruos) que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos?
Entrevistado N° 1	Sí, el derecho positivo no es estático, por el contrario es dinámico y deber ser reflejo de la coyuntura actual y las peculiaridades de cada sociedad
Entrevistado N° 2	Los alimentos congruos es el plus que se establece para que el menor alimentista sea fiel reflejo del status social y económico que tiene su padre.
Entrevistado N° 3	Si, dado que la obligación alimentaria no tiene porqué circunscribirse solamente a cubrir necesidades básicas
Entrevistado N° 4	El derecho a los alimentos debe tener en cuenta el status social y económico del obligado, para que sea valorado por el A quo, el cual puede variar si aumenta o disminuye los ingresos del obligado.
Entrevistado N° 5	El resquebrajamiento de cualquier relación matrimonial o convivencial no es óbice para no reflejar el status social y económico en el menor.
Entrevistado N° 6	Por supuesto, pero hay que precisar que el criterio del status social y económico no se aplica por no estar regulado como criterio técnico legal en la norma civil.
Entrevistado N° 7	Lo interesante es que si el obligado tiene la capacidad de darle lo mejor al menor, el juez debe establecerlo en su fijación del monto alimenticio.
Entrevistado N° 8	Los alimentos congruos permite que se establezca en el menor alimentista la posición social y económico que tiene el obligado.
Entrevistado N° 9	Si, la obligación alimentaria no tiene porque tener limitaciones básicas, de ser amplia sin descuidar lo que es necesario.
Entrevistado N° 10	Si el obligado está en la capacidad de darle más por el nivel socioeconómico que detenta en la sociedad, es menester del A quo reflejar ese status en el menor.
Entrevistado N° 11	El derecho a los alimentos debe tener en cuenta el status social y económico del obligado.
Entrevistado N° 12	La posición económica y el status social del obligado es debe ser reflejado en el monto de la pensión del menor para evitar discriminación entre hijos.
Entrevistado N° 13	Si los padres tiene la capacidad adquisitiva de darle una vida suntuosa y lleno de prosperidad al menor, el juez debe reflejar eso en la sentencia.
Entrevistado N° 14	El derecho a los alimentos debe tener en cuenta el status social y económico del obligado.
Entrevistado N° 15	El avance de la ciencia del derecho hace que los criterios actuales del monto alimenticio sean inviables y deficientes para garantizar el bienestar del menor.

Fuente: La autora.

TABLA 10: ALIMENTOS CONGRUOS Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 9: ¿En su opinión, considerar alimentos congruos en el monto de la pensión de alimentos es congruente con el principio del interés superior del niño?
Entrevistado N° 1	Sí, la obligación legal y moral de prestar alimentos a los menores está directamente relacionada con su crecimiento y desarrollo como persona.
Entrevistado N° 2	Sí, su normativización como criterio a ser valorado por el A quo sería expresión del principio del interés superior del niño.
Entrevistado N° 3	La obligación alimentaria está relacionada con la tutela del desarrollo integral del niño y adolescente y de la observancia del principio del interés superior del menor
Entrevistado N° 4	El garantizar el desarrollo integral del menor se puede lograr si se aplica el criterio status social y económico del obligado en aquellos casos que lo ameriten
Entrevistado N° 5	Los alimentos congruos le otorga al menor una pensión que garantiza su desarrollo integral como expresión del principio del interés superior del niño.
Entrevistado N° 6	Los alimentos congruos en pro del niño y adolescente permite su evolución psíquica y física a través del principio del interés superior del niño.
Entrevistado N° 7	Sí, los alimentos congruos tienen correspondencia con lo mejor para el menor.
Entrevistado N° 8	Los alimentos congruos son criterios adicionales que permiten llenar ese vacío legal para tener un monto de pensión alimenticia que permita su desarrollo integral.
Entrevistado N° 9	La obligación alimentaria busca garantizar el desarrollo integral del niño y adolescente y eso se puede viabilizar a través de los alimentos congruos.
Entrevistado N° 10	El Estado debe implementar mecanismos legales que oriente a garantizar el desarrollo integral del menor y eso se logra con status social y económico del obligado
Entrevistado N° 11	Sí, los alimentos congruos tienen relación con lo mejor o más beneficioso para el menor.
Entrevistado N° 12	Sí, no se aplicará a todos los casos, pero puede ser coadyuvante cuando lo amerite a raíz de la posición del obligado.
Entrevistado N° 13	Sí, se le puede garantizar su evolución física síquica y social acorde con los estándares aceptados por el organismo mundial de la salud.
Entrevistado N° 14	Sí, mientras la madre tenga un monto de pensión más justo y acorde al status del obligado, será en beneficio del menor.
Entrevistado N° 15	Depende, sigue en manos del juez que establecerá que criterios son pertinente en cada caso en concreto.

Fuente: La autora.

TABLA 11: ALIMENTOS CONGRUOS COMO CRITERIO PARA EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 10: ¿Tiene conocimiento si magistrados han considerado los alimentos congruos como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos?
Entrevistado N° 1	Alimentos congruos son un criterio complementario, es decir siempre se debe tener en cuenta los criterios ya normados en el artículo 481 del código civil.
Entrevistado N° 2	A pesar de no estar contemplado, existen casos en que si se ha aplicado fundamentando su posición.
Entrevistado N° 3	No conoce de su aplicación en un caso concreto.
Entrevistado N° 4	No conoce de su aplicación en un caso concreto.
Entrevistado N° 5	No conoce de su aplicación en un caso concreto.
Entrevistado N° 6	Comenta la sentencia recaída en el expediente N° 00558-2016 del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, en donde la juez toma en cuenta el status social y económico del demandado para determinar el monto de la pensión alimenticia.
Entrevistado N° 7	No conoce de su aplicación en un caso concreto.
Entrevistado N° 8	Considera que debe existir casuística en donde se ha aplicado, pero no puede especificar un caso en concreto.
Entrevistado N° 9	No conoce de su aplicación en un caso concreto.
Entrevistado N° 10	Hace referencia al expediente 00558-2016 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Cañete, que el juez aplica los criterios de los alimentos congruos para que no se discrimine con los otros hijos del obligado.
Entrevistado N° 11	No conoce de su aplicación en un caso concreto.
Entrevistado N° 12	No conoce de su aplicación en un caso concreto.
Entrevistado N° 13	Hace referencia a un caso donde el juez valora para la determinación de la pensión alimenticia todas las fuentes generadoras de ingresos, los signos exteriores de riqueza si los tuviera.
Entrevistado N° 14	No conoce de su aplicación en un caso concreto, aunque considera que de alguna u otra forma varios jueces lo aplican en determinados casos.
Entrevistado N° 15	No, su aplicación no está considerado en la norma civil.

Fuente: La autora.

Objetivo específico 3. Analizar los caracteres de la inclusión de los alimentos congruos en el derecho comparado y la normatividad civil, Trujillo, 2021.

TABLA 12: ALIMENTOS CONGRUOS EN EL DERECHO COMPARADO

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 11: ¿Qué opinión le merece la regulación de alimentos congruos como criterio para establecer el monto de pensión alimentos en derecho comparado?
Entrevistado N° 1	Es loable y son varios países los que lo han regulado para determinar el monto de la pensión alimenticia.
Entrevistado N° 2	Existe varios ordenamientos jurídicos que regulan a los alimentos congruos como criterio a ser valorado por el juez para determinar el monto de pensión alimenticia.
Entrevistado N° 3	Los alimentos congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir de un modo correspondiente a su posición social y económica, así lo establece el artículo 413 del código civil de Colombia.
Entrevistado N° 4	Está de acuerdo, pero no menciona ningún país.
Entrevistado N° 5	Está de acuerdo, pero no menciona ningún país.
Entrevistado N° 6	Costa Rica que en su Ley Nª 5476 modificado por Ley Nª 7654 refiere que se toma en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico.
Entrevistado N° 7	Está de acuerdo, pero no menciona ningún país.
Entrevistado N° 8	Se comparte esta postura de regular los alimentos congruos para determinar el monto de la pensión alimenticia.
Entrevistado N° 9	Está de acuerdo, pero no menciona ningún país.
Entrevistado N° 10	Los alimentos civiles habilitan al alimentado para subsistir de un modo correspondiente a su posición social y económica, así lo establece el artículo 353 del Código Civil de Ecuador.
Entrevistado N° 11	Está de acuerdo, pero no menciona ningún país.
Entrevistado N° 12	Está de acuerdo, pero no menciona ningún país.
Entrevistado N° 13	Los alimentos congruos habilitan al alimentado para subsistir de un modo correspondiente a su posición social y económica, así lo establece el artículo 323 del Código Civil Chileno.
Entrevistado N° 14	Está de acuerdo con su regulación y consignan países como Colombia y Ecuador, que lo establecen como criterios complementarios.
Entrevistado N° 15	Está de acuerdo, pero no menciona ningún país.

Fuente: La autora.

TABLA 13: INCLUSIÓN DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS EN LA NORMATIVIDAD CIVIL.

ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS	Pregunta N° 12: ¿Qué opinión le merece la inclusión de alimentos congruos como criterio para establecer el monto de pensión alimentos en nuestra normatividad civil?
Entrevistado N° 1	Estoy de acuerdo, porque los alimentos congruos se enfocan en garantizar el desarrollo integral del menor, al proporcionar al A quo otro criterio para determinar el monto de la pensión alimenticia.
Entrevistado N° 2	Su normativización en el artículo 481 del código civil sustantivo coadyuva a su desarrollo integral y un trato justo.
Entrevistado N° 3	Es viable su inclusión en el ordenamiento jurídico.
Entrevistado N° 4	Es viable su inclusión en el artículo 481 del código civil como criterio adicional para los casos que se requiera.
Entrevistado N° 5	Es viable su inclusión en el ordenamiento jurídico para lograr el desarrollo integral y el bienestar general del menor y de su entorno familiar.
Entrevistado N° 6	Si es viable su inclusión como criterio para fijar el quantum de la pensión alimenticia en la norma jurídica 481 del Código Civil, alegando a su favor el principio del interés superior del niño, su desarrollo integral, la plasmación de plan de vida, y garantizarle un trato justo como reflejo del status social y económico del obligado
Entrevistado N° 7	Es viable su inclusión en el ordenamiento jurídico.
Entrevistado N° 8	Es viable su inclusión, carácter de complementariedad para fijar el quantum de la pensión alimenticia, con lo cual si el obligado detenta una posición social y económica acomodada, por ser un gran deportista, un comerciante de éxito o un profesional destacado, esa riqueza u opulencia que posee debe verse reflejado también en el menor alimentista.
Entrevistado N° 9	Su normativización en el artículo 481 del código civil sustantivo coadyuva a su desarrollo integral y un trato sin discriminación entre hijos matrimoniales y no matrimoniales.
Entrevistado N° 10	Su inclusión en la norma jurídica civil 481, es para dar prioridad al principio del interés superior del niño, esto implica que toda medida legal que se pretenda reformar debe ser para mejorar su situación jurídica,
Entrevistado N° 11	Soy partidaria de incluir los alimentos congruos como criterio complementario para determinación del monto de la pensión alimenticia.
Entrevistado N° 12	Es viable su inclusión en el ordenamiento jurídico.
Entrevistado N° 13	Es viable su inclusión en los casos que permita evitar un trato discriminatorio, como el padre les brinda toda las comodidades mientras viven juntos, pero después de una separación solo le dan lo necesario, limitando su perspectiva de vida, ya que muchos de estos menores quieren ser igual de protagonistas que sus padres al verse reflejados en ellos.
Entrevistado N° 14	La inclusión de alimentos congruos se traduce en vestimenta de marcas extranjeras, movilidad propia, guardaespaldas o personal de seguridad, inmobiliaria en lugares exóticos como las casas de playa, viajes al extranjero, membresías en club sociales, estudios en el extranjero, etc.
Entrevistado N° 15	Solo se limitaría para aquellos casos en que el obligado detente una posición económica acomodada.

Fuente: La autora.

V. DISCUSIÓN:

Acorde a los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación y con los estudios y aportes obtenidos por otros investigadores, es que se pasan a discutir cada uno de los resultados.

Respecto al objetivo N° 01 referente a los caracteres del derecho a los alimentos en la normatividad civil, Trujillo, 2021, se tiene en la tabla 01 sobre el si el derecho alimentario es un derecho fundamental que está debidamente garantizado por el Estado peruano; los entrevistados señalaron que el derecho alimentario está indisolublemente ligado al derecho a la vida, y éste a la dignidad humana; en consecuencia, es deber del Estado de velar por el estricto cumplimiento de este derecho en favor de los menores; estos resultados son de coincidencia con Julca, J. (2018) quien refiere que el derecho alimentario está implícito en el derecho a la vida, por lo que los padres del menor tienen obligación legal de cumplir con manutención de su descendencia desde su gestación hasta alcanzar la mayoría de edad, salvo excepciones que la misma ley contempla, esta obligación alimentaria debe cumplirse según necesidades del menor y las posibilidades del obligado, por lo que es deber de todo Estado garantizar su cumplimiento; por su parte Torres, M. et al. (2017) acota que los alimentos es un derecho fundamental reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales, al estar unido al derecho a la vida y la dignidad de la persona humana; por ende, en tiempos actuales no se puede negar ni restringir a los alimentos cuando existe una obligación legal.

En la tabla 02 sobre si el acceso a la justicia en las demandas de alimentos permite una tutela judicial efectiva; los entrevistados señalaron que la praxis judicial no garantiza la tutela del menor, por cuanto los montos establecidos solo son en base a lo estrictamente necesario para subsistir en el mejor de los casos, dado que existe un alto porcentaje de casos en donde el demandado a través de su abogado trata de demostrar que tiene un estado de insolvencia que le impide cumplir con su obligación y que inclusive esta negación llega a ser motivo de una denuncia por omisión de asistencia familiar; estos resultados coinciden con Torres, M. et al. (2017) quien refiere que la falta de tutela efectiva

se relaciona con la delimitación de su contenido porque básicamente se le restringe únicamente a lo necesario para su subsistencia, como es habitación, vestimenta, asistencia médica, educación y recreación; por su parte Quiroz, A. (2018) establece que literalmente la obligación alimentaria llega a cubrir solo lo necesario para el sustento, morada, pero difícilmente pueda cubrir vestimenta, control médico y tratándose de infantes, niños y adolescentes su desarrollo integral y desarrollo de su personalidad.

En la Tabla 03 referido a si a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento cada año, los entrevistados señalaron que teniendo como parámetros las estadísticas judiciales, se observa que vienen incrementándose de a pocos por año la incidencia en las demandas de alimentos en el distrito judicial de La Libertad, estos resultados coinciden con lo expresado por Julca, J. (2018) quien manifiesta que este incremento en las estadísticas judiciales se debe al incremento de la población de recién nacidos y de madres solteras, lo cual se traduce también en el incremento de los procesos penales de omisión de asistencia familiar, debido a que los obligados a prestar los alimentos son reacios a cumplir con su obligación; mientras que Quiroz, A. (2018) considera que las demandas de alimentos se mantienen en estos últimos años, o en su defecto aclara que, si existe un aumento en su incidencia, esta debe ser mínima con respecto al año anterior, dado que las cifras oficiales del poder judicial así lo establecen.

En la Tabla 04 referido a que criterios aplica el A quo, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos, los entrevistados manifestaron que los únicos criterios que la ley establece para determinar el quantum o monto de la pensión alimenticia son las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades económicas del obligado, tal como lo establece el artículo 481 del código civil que refiere que el A quo para fijar alimentos debe tener en cuenta las necesidades del niño o adolescente y las posibilidades reales que tiene el obligado para cumplir con su obligación; estos resultados coinciden con lo acotado por Quiroz, A. (2018) quien expresa que en cuanto a las necesidades del menor es importante la edad que tenga ya que un infante no tiene las

mismas necesidades que un niño y un adolescente, igualmente respecto a la capacidad del obligado, se debe tener presente el monto neto de sus ingresos mensuales, así como los gastos y obligaciones que tiene ya establecidos. Por su parte Rimachi, H. (2015) agrega que el monto de la pensión alimenticia se establece dependiendo las necesidades reales que tenga el menor alimentista y de las circunstancias personales, patrimoniales y laborales del obligado.

En la Tabla 05 referido a si el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios establecidos por la normatividad civil, permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor, los entrevistados manifestaron que es muy difícil comprobarlo en la práctica porque los montos que señalan los operadores jurisdiccionales solo cubre lo que es estrictamente alimentación (desayuno, almuerzo y cena) y en ciertos casos la pensión de alimentos cubre educación, vestimenta y recreación, pero todo ello siempre va a quedar a criterio subjetivo del A quo, con lo cual no se garantiza el desarrollo integral y armonioso del menor; estos resultados coinciden con lo señalado por Sokolich, M. (2013) quien expresa que los niños y adolescentes son sujetos de derecho, por ende, se les reconoce como sujetos en igualdad de condiciones o status jurídico y por ende gozan de los alimentos como derecho fundamental para garantizar su desarrollo integral y armonioso del menor, ya que se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad, como es el estar en una etapa de crecimiento y desarrollo orgánico, lo cual constituyen factores para que el Estado les otorgue una protección adicional pero no diferenciada, ya que de forma alguna la Carta Magna es participe de algún motivo de discriminación.

En la Tabla 06 referido a si el registro del deudor alimentario moroso, cumple con su finalidad para el cual fue creado, los entrevistados manifestaron que en aras de coaccionar a que el obligado cumpla con su deuda alimentaria, establecido a través de una liquidación de pensiones devengadas, el Estado ha creado mediante Ley N° 28970, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin embargo en la praxis judicial se observa que no cumple con su objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias; estos resultados coinciden con lo expresado por

Privado, L. (2013) quien refiere que el registro de deudor alimentario presenta un vacío legal ya que solo permite la inscripción de sentencias firmes y no las anticipadas que se generan como consecuencia de una demanda de alimentos, lo cual guarda coherencia con lo señalado por Julca, J. (2018) quien refiere que si bien la ley en su artículo 3, establece que el registro debe contener nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso, domicilio real, su número del documento nacional de identidad, la cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses, etc; sin embargo todo es en base a una sentencia firme que tiene la calidad de cosa juzgada, lo cual debería y también registrar las pensiones anticipadas en un proceso de alimentos.

Respecto al objetivo N° 02 de la investigación referente a la influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021, se tiene en la tabla 07 sobre si el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo permite garantizar la protección integral del menor; los entrevistados señalaron que si se parte de la praxis judicial el monto de la pensión alimenticia en promedio es 300 soles mensuales por hijo, con ese monto no se puede cubrir las necesidades básicas del menor y tampoco se puede exigir más al obligado cuando no tiene un ingreso económico que lo respalde, es ese escenario el juez fija lo que le parece razonable, finalmente es dable señalar que con ese monto no se garantiza la protección integral del menor, ya que solo cubre alimentación dejando de lado otros aspectos como educación, recreación, vestido, salud; estos resultados coinciden con lo señalado por Cabanillas, G. (2014) quien precisa en su investigación que los criterios actuales para fijar el monto de la pensión de alimentos deben ser solamente un criterio necesario o básico, pero que deben tenerse en consideración otros criterios para que el monto de la pensión alimenticia sea lo más justo y cercano a garantizar el desarrollo integral del menor de su aspecto biopsicosocial en condiciones de libertad, bienestar y dignidad; por su parte Rimachi, H. (2015) refiere que los criterios actuales para determinar el quantum de la pensión de alimentos no cubre aspectos como es la educación de calidad (música, arte, oratoria, deportes), tampoco cubriría si el menor sufre un accidente o enfermedad salvo que la madre o el padre esté asegurado, los operadores jurisdiccionales en su sentencias solo señalan lo

estrictamente necesario alimentación (desayuno, almuerzo y cena) y en ciertos casos la pensión de alimentos cubre educación, vestimenta y recreación, pero todo ello siempre va a quedar a criterio subjetivo del A quo, con lo cual no se garantiza el desarrollo integral del menor.

En la Tabla 08 referido a si los alimentos tienen una connotación social y económica (alimentos congruos) que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos, los entrevistados manifestaron que el derecho positivo no es estático, por el contrario es dinámico y deber ser reflejo de la coyuntura actual y las peculiaridades década sociedad, ene se sentido el derecho a los alimentos debe siempre tener en cuenta el status social y económico del obligado, para que sea valorado por el A, el cual puede variar si aumenta o disminuye los ingresos del obligado, pero se parte de la premisa de quien puede dar más lo haga, aunque hay que precisara que el criterio del status social y económico no se aplica por no estar considerado como criterio técnico legal en la normatividad civil vigente; estos resultados coinciden con lo expresado por Larrea, J. (2009) quien resalta que los alimentos congruos es el plus que se establece para que el menor alimentista sea fiel reflejo del status social y económico que tiene su padre, el cual puede ser de naturaleza modesta o acomodada, lo interesante es que si el obligado tiene la capacidad de darle lo mejor al menor, el juez debe establecerlo en su fijación del monto alimenticio; Rolando, C. (2006) por su parte manifiesta que la obligación alimentaria no tiene porqué circunscribirse solamente a cubrir necesidades básicas, por el contrario si el obligado está en la capacidad de darle más por el nivel socioeconómico que detenta en la sociedad, es menester del A quo reflejar ese status en el monto alimenticio del menor; por su parte Barbado, A. et al (2000) acota que si los padres tiene la capacidad adquisitiva de darle una vida suntuosa y lleno de prosperidad al menor, el juez debe reflejar eso en la sentencia, ya que el resquebrajamiento de cualquier relación matrimonial o convivencial no es óbice para no reflejar ese status en el menor.

En la Tabla 09 referido a si el considerar los alimentos congruos en el monto de la pensión de alimentos es congruente con el principio del interés superior

del niño, los entrevistados manifestaron que su normativización como criterio a ser valorado por el A quo sería expresión del principio del interés superior del niño, porque los instrumentos internacionales y el código del niño y adolescente establecen que es deber del Estado implementar mecanismos legales que se oriente a ese fin en aras de garantizar el desarrollo integral del menor y eso se puede lograr si considera como criterio adicional el status social y económico del obligado en aquellos casos que lo ameriten, por su parte los jueces al momento de impartir justicia deben velar porque sus decisiones sean lo más beneficioso para el menor; estos resultados coinciden con lo expresado por Varsi, E. (2012) quien señala que la obligación legal y moral de prestar alimentos a los menores está directamente relacionada con su crecimiento y desarrollo como persona, contrario sensu, omitir esta ayuda en pro del niño y adolescente afectaría su evolución psíquica y física que tanto se protege a través del principio del interés superior; por su parte Sokolich, M. (2013) señala que la obligación alimentaria está directamente relacionada con la tutela del desarrollo integral del niño y adolescente y de la plena observancia del principio del interés superior del menor, para que en base a ello se le pueda garantizar su evolución física, psíquica y social acorde con los estándares aceptados por la organización mundial de la salud.

En la Tabla 10 referido a si algunos magistrados han considerado a los alimentos congruos como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos, los entrevistados parten de la premisa que no es admisible por no estar considerado en la normatividad civil, pero existen casos en que si se ha aplicado al caso concreto fundamentando debidamente su posición, en este caso, los alimentos civiles o congruos constituirían un criterio complementario, es decir siempre se debe tener en cuenta los criterios ya normados en el artículo 481 del código civil, con lo cual se garantiza una pensión mínima para su desarrollo integral, pero los alimentos congruos buscan o se orientan que cuando el obligado detenta una posición social y económica considerable, ese status debe ser reflejado también en la pensión alimenticia; estos resultados son coincidentes con lo expresado por Aguilar, B. et al (2017) quien al comentar la sentencia recaída en el expediente N^o 00558-2016 del Juzgado de Paz

Letrado de Cañete, en donde se analiza los criterios para fijar la prestación alimentaria en favor de una adolescente de 17 años que cursaba estudios de ingeniería de sistemas, en este caso el juez valora para su determinación todas las fuentes generadoras de ingresos, los signos exteriores de riqueza si los tuviera, ya que para establecer el monto de una pensión alimenticia se debe fijar acorde a la situación social y económica del obligado, lo cual se conoce como alimentos congruos.

Respecto al objetivo N^o 03 de la investigación referente a los caracteres de la inclusión de los alimentos congruos en el derecho comparado y normatividad civil, Trujillo, 2021, se tiene en la tabla 11 sobre la regulación de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en el derecho comparado, los entrevistados refieren que los alimentos congruos si están regulados en varios países para determinar el monto de la pensión alimenticia y consignan países como Colombia y Ecuador, estos resultados son coincidentes con Huera, D. (2016) quien acota que existe varios ordenamientos jurídicos que lo regulan a los alimentos congruos como criterio a ser valorado por el A quo para determinar el quantum o monto de la pensión alimenticia, así se tiene el artículo 353 del Código Civil de Ecuador, el artículo 323 del Código Civil Chileno y el artículo 413 del código civil de Colombia, quienes de manera similar lo regulan estableciendo que los alimentos congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir de un modo correspondiente a su posición social; por su parte Aparicio, I. (2018) expresa que existe otro país como Costa Rica que en su Ley N^o 5476 modificado por Ley N^o 7654 es más explícito al referirse a los alimentos congruos y refiere que se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico.

En la Tabla 12 referido a qué opinión le merece la inclusión de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en nuestra normatividad civil, los entrevistados consideran que si es viable su inclusión como criterio para fijar el quantum de la pensión alimenticia en la norma jurídica 481 del Código Civil, sustantivo alegando a su favor el principio

del interés superior del niño, su desarrollo integral, la plasmación de su plan de vida, y garantizarle un trato justo como reflejo del status social y económico del obligado; estos resultados coinciden con lo expresado por Torres, M. et al. (2017) quien refiere que su inclusión en la norma jurídica civil 481, es para dar prioridad al principio del interés superior del niño, esto implica que toda medida legal que se pretenda reformar debe ser para mejorar su situación jurídica, en ese sentido los alimentos congruos se enfocan en ese camino, al proporcionar al A quo otro criterio para la determinación del monto de la pensión alimenticia; su carácter de complementariedad para fijar el quantum de la pensión alimenticia, con lo cual si el obligado detenta una posición social y económica acomodada, por ser un gran deportista, un comerciante de éxito o un profesional destacado, esa riqueza u opulencia que posee debe verse reflejado también en el menor alimentista, lo cual se traduce en vestimenta de marcas extranjeras, automóvil o movilidad propia, guardaespaldas o personal de seguridad, inmobiliaria en lugares exóticos como son las casas de playa, viajes al extranjero, membresías en club sociales, estudios en el extranjero, etc; por su parte Huera, D. (2016) acota que su normativización en el código civil sustantivo coadyuva a su desarrollo integral y un trato justo, este punto se toma como referencia al status del obligado, ya que muchas veces el padre les brinda toda las comodidades mientras viven juntos, pero después de una separación solo le dan lo necesario, limitando su perspectiva de vida, ya que muchos de estos menores quieren ser igual de protagonistas que sus padres al verse reflejados en ellos, pero sus sueños se ven truncados, porque el obligado al no darles ese status les conmina a tener una educación normal limitando sus expectativas.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.- Las características del derecho a los alimentos en la normatividad civil, Trujillo, 2021, son que los especialistas consideran que los alimentos son un derecho fundamental cuyo acceso a la justicia en las demandas de alimentos no permite una tutela judicial efectiva debido a que los criterios básicos de las necesidades del menor y las posibilidades del obligado no permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor, razón por la cual se les inscribe en el registro del deudor alimentario moroso.
- 6.2.- La influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021, son que los especialistas consideran que el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo no permite garantizar la protección integral del menor ya que los alimentos tienen una connotación social y económica que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos lo cual es congruente con el principio del interés superior del niño.
- 6.3.- Las características de la inclusión de los alimentos congruos en el derecho comprado y la normatividad civil, Trujillo, 2021, son que los especialistas consideran que es plausible la regulación en los países de Colombia, Ecuador, Chile y Costa Rica de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos, por lo que son de la opinión que si es viable la inclusión de los alimentos congruos como criterio complementario para fijar el quantum de la pensión alimenticia en el código civil sustantivo.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.- Recomiendo al poder judicial del Distrito Judicial de La Libertad realizar una capacitación permanente en la aplicación de los alimentos congruos como criterio complementario para establecer el quantum de la pensión alimenticia en aras de garantizar la observancia del principio del interés superior del niño y lograr el desarrollo biopsicosocial desde una perspectiva integral del menor.

- 7.2.- Recomiendo al poder legislativo presentar un anteproyecto de ley, para modificar la norma jurídica 481 del código civil sustantivo y poder incluir los alimentos congruos sustentado en el status social y económico del obligado, como criterio técnico-legal para determinar el quantum de la pensión alimenticia en favor del menor alimentista y el desarrollo de su libre personalidad.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, B. et al. (2017). Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana. Lima: Instituto pacífico.
- Aguilar, B. (2010). Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis para optar el grado académico de doctor. Madrid: Universidad complutense de Madrid.
- Barbado, A. et al. (2000). Alimentos según la jurisprudencia. Buenos Aires: Ad hoc.
- Cabanillas, G. (2014). Fundamentos jurídicos que justifican el uso del hábeas corpus en el Derecho de Familia. Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Ciencias, Cajamarca: Universidad nacional de Cajamarca
- Giler, J. (2015). Investigación diagnóstica o propositiva. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/256338347/Investigacion-Diagnostica-o-propositiva>
- Hernández, R. Et al. (2006). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.
- Huera, D. (2016). Los alimentos congruos en beneficio de los padres adultos mayores y el derecho a la vida digna. Tesina para la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional. Ambato: Universidad regional autónoma de los andes.
- Julca, J. (2018). El derecho constitucional de acceso a la justicia del deudor alimentario. En Revista gaceta constitucional y procesal constitucional, N° 129. Lima: Gaceta jurídica.
- Larrea, J. (2009). Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Miranda, M. (2006). La convención frente al desamparo del menor. En Ravetllat Ballesté, Isaac et al. Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España. Barcelona: Bosch.
- Privado, L. (2013). Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y

- adolescencia. Tesis para obtener el grado de maestría judicial. El salvador: Universidad del salvador.
- Quiroz, A. (2018). ¿Son un deber de asistencia los alimentos? Pan nuestro de cada día. En Revista gaceta constitucional y procesal constitucional, N° 124. Lima: Gaceta jurídica.
- Recalde, C. (2012). Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano. Tesis para la obtención del grado de magíster en derecho procesal. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Rimachi, H. (2015). Buenas prácticas en los procesos de alimentos. Un análisis a partir de su flexibilización y simplificación en casos concretos. En Revista gaceta civil procesal civil, N° 29. Lima: Gaceta jurídica.
- Rolando, C. (2006). Alimenti e mantenimento in diritto di famiglia. Milán: Giuffrè.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. En revista Vox Juris volumen 25, número 1, Lima: Fondo editorial universidad San Martin de Porres.
- Torres, M. et al. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento jurídico peruano. En revista de actualidad civil, N° 39, Lima: Instituto pacífico.
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar, patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III, Lima: Gaceta jurídica.
- Wong, J. (2016). La verdad biológica y el interés superior del niño. En revista de gaceta civil y procesal civil. Tomo N° 35, Lima: Gaceta jurídica.

ANEXOS

ANEXO 01:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO: “La inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil y el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021”.					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	METODOLOGÍA	ASPECTOS ÉTICOS
<p>Problema general ¿De qué manera la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021?</p> <p>Problemas específicos i) ¿Cuáles son los caracteres del derecho a los alimentos en la normatividad civil, Trujillo, 2021?; ii) ¿Cómo es la influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021?; iii) ¿Cuáles son los caracteres de la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil, Trujillo, 2021?</p>	<p>•La inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye de manera significativa en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021.</p>	<p>Objetivo general •Determinar de qué manera la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021.</p> <p>Objetivos específicos i) Identificar los caracteres del derecho a los alimentos en la normatividad civil, Trujillo, 2021; ii) Explicar la influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021; iii) Analizar los caracteres de la inclusión de los alimentos congruos en el derecho comparado y la normatividad civil, Trujillo, 2021</p>	<p>Categoría Los alimentos congruos Principio del interés superior del niño</p> <p>Sub categorías -El derecho alimentario -Naturaleza jurídica -Regulación en el derecho comparado y nacional</p> <p>Sub categorías -Aspecto biológico -Aspecto psicológico -Aspecto social</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación básica No experimental</p> <p>Diseño de investigación Diseño de investigación-acción</p> <p>Escenario Distrito judicial y fiscal de La Libertad, sede de Trujillo.</p> <p>Participantes 15 especialistas en derecho familia</p>	<p>Beneficencia No maleficencia justicia</p> <p>RIGOR CIENTÍFICO Auditabilidad Credibilidad</p>

ANEXO 02:
CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 10 de octubre del 2021

Dr (a).

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “La inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil y el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021”.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil influye en garantizar el principio del interés superior del niño, Trujillo, 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacer llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, se agradece por adelantado su gentil colaboración.

Atentamente.

Dayana Yreyda Pino Solís

ANEXO 03:

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Simplificar algunas preguntas, conforme a las observaciones propuestas.
Las preguntas deben tener un propósito que coadyuve a conseguir la respuesta a las preguntas de investigación.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MOROCCO COLQUE, EDWIN ADOLFO
Grado Académico	MÁSTER/MAGÍSTER
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Considera usted que el derecho alimentario es un derecho fundamental que está debidamente garantizado por el Estado peruano? Explique.			X	
2.- ¿En su opinión, el acceso a la justicia en las demandas de alimentos permite una tutela judicial efectiva? Explique.			X	
3.- ¿Considera que a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento cada año? Explique.			X	
4.- ¿En su opinión, que criterios aplica el A quo, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
5.- ¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios establecidos por la normatividad civil, permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor? Explique.			X	
6.- ¿En su opinión, el registro del deudor alimentario moroso, cumple con su finalidad para el cual fue creado? Explique.			X	
7.- ¿En su criterio, el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo permite garantizar la protección integral del menor? Explique.			x	
8.- ¿Considera usted, que los alimentos tienen una connotación social y económica (alimentos congruos) que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
9.- ¿En su opinión, el considerar los alimentos congruos en el monto de la pensión de alimentos es congruente con el principio del interés superior del niño? Explique.			X	
10.- ¿Tiene conocimiento si algunos magistrados han considerado a los alimentos congruos como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
11.- ¿Qué opinión le merece la regulación de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en el derecho comparado? Explique.			X	
12.- ¿Qué opinión le merece la inclusión de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en nuestra normatividad civil? Explique.			X	

ANEXO 04:
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Considera usted que el derecho alimentario es un derecho fundamental que está debidamente garantizado por el Estado peruano? Explique.			X	
2.- ¿En su opinión, el acceso a la justicia en las demandas de alimentos permite una tutela judicial efectiva? Explique.			X	
3.- ¿Considera que a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento cada año? Explique.			X	
4.- ¿En su opinión, que criterios aplica el A quo, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
5.- ¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios establecidos por la normatividad civil, permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor? Explique.			X	
6.- ¿En su opinión, el registro del deudor alimentario moroso, cumple con su finalidad para el cual fue creado? Explique.			X	
7.- ¿En su criterio, el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo permite garantizar la protección integral del menor? Explique.			X	
8.- ¿Considera usted, que los alimentos tienen una connotación social y económica (alimentos congruos) que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
9.- ¿En su opinión, el considerar los alimentos congruos en el monto de la pensión de alimentos es congruente con el principio del interés superior del niño? Explique.			X	
10.- ¿Tiene conocimiento si algunos magistrados han considerado a los alimentos congruos como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
11.- ¿Qué opinión le merece la regulación de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en el derecho comparado? Explique.			X	
12.- ¿Qué opinión le merece la inclusión de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en nuestra normatividad civil? Explique.			X	

ANEXO 05:
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

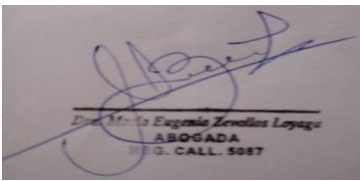
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Considera usted que el derecho alimentario es un derecho fundamental que está debidamente garantizado por el Estado peruano? Explique.			X	
2.- ¿En su opinión, el acceso a la justicia en las demandas de alimentos permite una tutela judicial efectiva? Explique.			X	
3.- ¿Considera que a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento cada año? Explique.			X	
4.- ¿En su opinión, que criterios aplica el A quo, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
5.- ¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios establecidos por la normatividad civil, permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor? Explique.			X	
6.- ¿En su opinión, el registro del deudor alimentario moroso, cumple con su finalidad para el cual fue creado? Explique.			X	
7.- ¿En su criterio, el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo permite garantizar la protección integral del menor? Explique.			X	
8.- ¿Considera usted, que los alimentos tienen una connotación social y económica (alimentos congruos) que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
9.- ¿En su opinión, el considerar los alimentos congruos en el monto de la pensión de alimentos es congruente con el principio del interés superior del niño? Explique.			X	
10.- ¿Tiene conocimiento si algunos magistrados han considerado a los alimentos congruos como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos? Explique.			X	
11.- ¿Qué opinión le merece la regulación de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en el derecho comparado? Explique.			X	
12.- ¿Qué opinión le merece la inclusión de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en nuestra normatividad civil? Explique.			X	

ANEXO 06:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Alimentos en la normatividad civil	Caracteres	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho fundamental -Tutela judicial -Incidencia -Monto de pensión Alimenticia -Registro del deudor alimentario 	<p>1.- ¿Considera usted que el derecho alimentario es un derecho fundamental que está debidamente garantizado por el Estado peruano? Explique.</p> <p>2.- ¿En su opinión, el acceso a la justicia en las demandas de alimentos permite una tutela judicial efectiva? Explique.</p> <p>3.- ¿Considera que a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento cada año? Explique.</p> <p>4.- ¿En su opinión, que criterios aplica el A quo, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos? Explique.</p> <p>5.- ¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios establecidos por la normatividad civil, permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor? Explique.</p> <p>6.- ¿En su opinión, el registro del deudor alimentario moroso, cumple con su finalidad para el cual fue creado? Explique.</p>	Cuestionario de entrevista

<p>Alimentos congruos y principio del interés superior del niño</p>	<p>Influencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Protección integral del menor -Status social y económica -Interés superior del niño -Criterio para fijar el monto alimenticio 	<p>7.- ¿En su criterio, el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo permite garantizar la protección integral del menor? Explique.</p> <p>8.- ¿Considera usted, que los alimentos tienen una connotación social y económica (alimentos congruos) que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos? Explique.</p> <p>9.- ¿En su opinión, el considerar los alimentos congruos en el monto de la pensión de alimentos es congruente con el principio del interés superior del niño? Explique.</p> <p>10.- ¿Tiene conocimiento si algunos magistrados han considerado a los alimentos congruos como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos? Explique.</p>	<p>Questionario de entrevista</p>
<p>Alimentos congruos en el derecho comparado y normatividad civil</p>	<p>Caracteres</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho comparado -Normatividad Civil 	<p>11.- ¿Qué opinión le merece la regulación de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en el derecho comparado? Explique.</p> <p>12.- ¿Qué opinión le merece la inclusión de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en nuestra normatividad civil? Explique.</p>	<p>Questionario de entrevista</p>

ANEXO 07:

ENTREVISTA

TITULO: “La inclusión de los alimentos congruos en la normatividad civil y el principio del interés superior del niño, Trujillo - 2021”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar los caracteres del derecho a los alimentos en la normatividad civil.

- 1.- ¿Considera usted que el derecho alimentario es un derecho fundamental que está debidamente garantizado por el Estado peruano?
- 2.- ¿En su opinión, el acceso a la justicia en las demandas de alimentos permite una tutela judicial efectiva?
- 3.- ¿Considera que a nivel estadístico las demandas de alimentos van en aumento cada año?
- 4.- ¿En su opinión, que criterios aplica el A quo, al momento de establecer el monto de la pensión de alimentos?
- 5.- ¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos que se fija en base a los criterios establecidos por la normatividad civil, permite lograr su desarrollo integral y armonioso del menor?
- 6.- ¿En su opinión, el registro del deudor alimentario moroso, cumple con su finalidad para el cual fue creado?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar la influencia de los alimentos congruos en el principio del interés superior del niño.

7.- ¿En su criterio, el monto de la pensión de alimentos que fija el A quo permite garantizar la protección integral del menor?

8.- ¿Considera usted, que los alimentos tienen una connotación social y económica (alimentos congruos) que debe ser reflejada en el monto de la pensión de alimentos?

9.- ¿En su opinión, el considerar los alimentos congruos en el monto de la pensión de alimentos es congruente con el principio del interés superior del niño?

10.- ¿Tiene conocimiento si algunos magistrados han considerado a los alimentos congruos como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar los caracteres de la inclusión de los alimentos congruos en el derecho comparado y la normatividad civil.

11.- ¿Qué opinión le merece la regulación de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en el derecho comparado?

12.- ¿Qué opinión le merece la inclusión de los alimentos congruos como criterio para establecer el monto de la pensión de alimentos en nuestra normatividad civil?
Explique.